



PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA  
RADICACIÓN 2021-00094-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, fue enviada al correo del juzgado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho la anterior demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra PEDRO JESUS RAMIREZ DUARTE, a efecto de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora judicial a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

Las pretensiones deberán ser claras, por ende, en ella deberán aparecer consignados los linderos del predio (individualizarlo) objeto de gravamen, identificando el **(ancho de la franja y la distancia)**, así como los linderos generales del inmueble, pues los relacionados en los hechos, son los anotados en el *(mapa, convenciones y avalúo)*, sin que se puedan confrontar con los consignados en escritura pública N°332 del 08-02-1958 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, como se aprecia en el folio de matrícula inmobiliaria aportado con la demanda,<sup>1</sup> lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el artículo 83 del C.G.P.

Pretende el demandante que se imponga una Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #196-12871<sup>2</sup> de propiedad del demandado PEDRO JESÚS RAMIREZ DUARTE, inmueble inscrito el Círculo Registral de Aguachica, Cesar; sin embargo, el bien objeto del gravamen se encuentra ubicado en la circunscripción territorial de Norte de Santander, en razón a lo reseñado, deberá la parte actora, acreditar el traslado del folio de matrícula

---

<sup>1</sup> Folio 260 Archivo 01 PDF

<sup>2</sup> Folio 214 Archivo 01 PDF



a la Oficina de Registro donde se encuentra ubicado el inmueble (*Cáchira Norte de Santander*).

Indicar cuál es el domicilio del demandado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1° del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra PEDRO JESÚS RAMIREZ DUARTE, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos denunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** Reconocer al abogado DAVID HERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ como apoderado principal y a WENDY LIZETH DURAN JIMENEZ, como suplente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**CUARTO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**9755febf34306995dda9389cf6fcf2ac8e362f56a31cd0f27181d97ce592db60**

Documento generado en 30/11/2021 09:02:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**